

## RESOLUCIÓN

### GG 82 DEL 03 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se suspenden los términos administrativos, contractuales y los plazos de los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren.

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU-

En uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 0022 del 8 de enero de 2020 *“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”*, y posesionado por Acta No 053 del 08 de enero de 2020; el Decreto N° 0395 del 02 de Marzo de 2011, *“Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones...”*, y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”*.

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 permite que las autoridades administrativas transfieran o deleguen el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades con funciones administrativas, afines o complementarias.

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

4. Que mediante la Ley 9a de 1989, de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la Compraventa y Expropiación de Bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

5. Que la Ley 9a de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, establece los instrumentos para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa en aplicación de los motivos de utilidad pública previstos por la Ley, y establece que la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, son entidades competentes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9a de 1989 (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes vigentes.

6. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que las Empresas industriales y comerciales del Estado, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos, podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

7. Que de conformidad con el Artículo 13 Ley 9a de 1989 corresponde al Representante Legal de la Entidad Adquiriente, disponer los actos para enajenación voluntaria y expropiación.

8. Que la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, es una Empresa del orden municipal cuyo objeto es el desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, representativos para el mejoramiento de la ciudad de Medellín y el bienestar de los ciudadanos, que incluyen entre otros aspectos: gestión de vivienda, promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titularización, legalización, integración y reajuste de predios.

9. Que la Empresa de Desarrollo Urbano EDU estatutariamente contempla dentro de su objeto la adquisición de predios para proyectos de utilidad pública.

10. Que mediante Decreto 395 del 02 de marzo de 2011 emitido por el Municipio de Medellín, se delega a la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU, representada por su Gerente General o quien haga sus veces durante su ausencia, la facultad para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para ejecutar el trámite y los procedimientos de enajenación voluntaria y de expropiación hasta

su culminación, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen o deroguen, y solo en proyectos que hagan parte del alcance de los contratos interadministrativos que suscriba el Municipio de Medellín con la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU.

11. Que el Municipio de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano EDU suscribieron los Contratos Interadministrativos Nro. 4600051369 de 2013 y 4600057661 de 2014, cuyo objeto es la administración delegada de recursos para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos Cinturón Verde y Jardín Circunvalar de Medellín respectivamente.

12. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

13. Que de acuerdo con la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por los Ministros de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en la fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del territorio.

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos.

15. Que mediante el Decreto Municipal 0364 de 13 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de contención y prevención específicas para la ciudad de Medellín por causa del COVID-19, en el marco de las normas nacionales y departamentales de la declaratoria de emergencia de la Gobernación de Antioquia.

16. Que mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación de Antioquia declaró la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

17. Que de conformidad a lo dispuesto, el Municipio de Medellín se acogió a la medida de CUARENTENA POR LA VIDA con el fin de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, norma que establece la facultad en cabeza de los

alcaldes Municipales de establecer excepciones y permisos especiales en el marco del riesgo y necesidad de cada territorio.

18. Que el Alcalde Municipal a través de Decreto 0373 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública y emergencia sanitaria, en el Municipio de Medellín.

19. Que posteriormente, por Decreto 0375 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19 Coronavirus en el Municipio de Medellín y se autorizan los gastos para atender dicha problemática.

20. Que debido a la evolución de la situación de calamidad y en aras de mitigar la propagación del virus, la Gobernación de Antioquia mediante Decreto Departamental 20200700001025 del 19 de marzo de 2020 decretó la CUARENTENA POR LA VIDA en el Departamento de Antioquia desde las siete de la noche (7:00 pm) del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las tres de la mañana (3:00 am) del martes 24 de marzo de 2020.

21. Que el Decreto presidencial 457 de 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS covid-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, indicando que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, **se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos.** (Negrillas fuera de texto).

22. Que de acuerdo con el Decreto Presidencial 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020, se toman medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial, estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

23. Que, de igual manera, el artículo 16 del mencionado Decreto Presidencial 491 de 2020, establece que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

24. Que si bien algunas actuaciones administrativas podrían llevarse a cabo a través de medios electrónicos, existen actividades propias de la gestión predial que requieren necesariamente contacto físico como son: notificaciones personales, visitas en territorio, reuniones con entes de control, diligencias de entrega, búsqueda de vivienda o locales, traslados, recorridos en campo, entre otros, que necesariamente se verán impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas de gestión predial que se adelantan por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU- y el cumplimiento de los plazos legales que se encuentran de por medio.

25. Que los supervisores de los convenios interadministrativos Nro. 4600051369 de 2013 y 4600057661 de 2014, manifestaron mediante correo electrónico que, la RESOLUCIÓN SEC- 202050023420 del 24 de marzo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación del Municipio de Medellín, solo hace referencia a la suspensión de términos para procesos de Gestión Predial que adelanta el Municipio a través de la Subsecretaría de Ejecución de la Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y no los a los procesos adelantados por la Empresa de Desarrollo Urbano- EDU- de conformidad con el Decreto 395 de 2011, por lo cual consideran pertinente la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

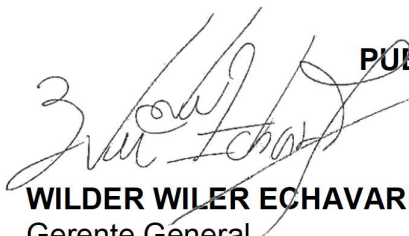
**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender los términos administrativos, contractuales y los plazos de los trámites adelantados dentro del proceso de Adquisición de bienes inmuebles por vía de enajenación voluntaria y expropiación administrativa que adelanta la Empresa de Desarrollo Urbano-EDU- a nombre del Municipio de Medellín, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en el estado en que se encuentren.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los términos suspendidos en virtud de la presente Resolución, serán reanudados una vez el Gobierno Nacional decrete la normalidad en el territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución, tiene efectos a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Medellín a los tres (3) días del mes de Abril de dos mil Veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO**  
Gerente General  
Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-

Proyectó: Liliana Posada Martínez. Abogada – Gestión Predial.	Aprobó: Ana María Sierra Correa. Directora Gestión Predial.	Vo.Bo. Sergio Alejandro Mazo Bohórquez. Secretario General.
---	---	---